

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS VIERNES 17 DE ENERO DE 1997 NUN 28.163

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 000768

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Registro Marítimo abierto de buques mercantes establecido en la Legislación Hondureña, tiene como premisas fundamentales prever adecuadamente la seguridad, para las naves que porten el pabellón nacional, y participar en condiciones de competitividad mercantil frente a otros estados que tienen el mismo sistema de registro abierto en el seno de la Comunidad Marítima Internacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, numeral 13 del Reglamento de cuotas de recuperación por registros prestados por el Estado en materia de Marina Mercante de fecha 7 de abril de 1995 y el Artículo 11 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a buques de Registro Hondureño del 16 de agosto de 1995, constituyen preceptos que deberán estar plenamente adecuados a los objetos mercantiles del Estado en materia de Marina Mercante.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República y 118, numeral 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1: Derogar el numeral 13 del Artículo 1 del Reglamento de Cuotas de Recuperación por servicios prestados por el Estado en materia de Marina Mercante, emitido mediante Acuerdo Número 000288-A de fecha 7 de abril de 1995.

Artículo 2: Reformar el Artículo 11 del reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño aprobado por Acuerdo No. 000836-B de fecha 16 de agosto de 1995, el cual deberá leerse así:

CONTENIDO
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo número 000768- Octubre de 1996

AVISOS

Artículo 11- Las entidades autorizadas a realizar inspecciones a nombre de la administración deberán cumplir con los requisitos que ordena la Ley y las directrices emanadas de la Dirección General de la Marina Mercante. Dichas organizaciones deberán suscribir un Contrato de Servicio con la Dirección General de la Marina Mercante, previo al inicio de sus funciones, cuyos términos y condiciones serán los establecidos en el presente Reglamento.

Dos copias de los Certificados Técnicos Provisionales y los documentos justificados de la emisión de estos, que las entidades autorizadas emitan en nombre y bajo la responsabilidad de la autoridad marítima de Honduras, deberán ser enviadas dentro de un termino de quince días a la Dirección General de la Marina Mercante para su examen y correspondiente emisión del certificado definitivo.

Artículo 3: Otorgar autorización a la Dirección General de la Marina Mercante para la producción y venta de documentos relativos a la legislación marítima hondureña, recopilados en forma de Instructivos, ordenes, normas o reglamentos marítimos.

Artículo 4: El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente de la República

JUAN F. FERRERA
Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Publico
